

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida el día: 19/07/2022 a las 13:37 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE TENERIFE SL
Inicio de Operaciones:	26/01/1988
Domicilio Social:	C/ LA PELLEJA 8 GRANADILLA DE ABONA38-SANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B38088761 EUID: ES38013.000003316
Datos Registrales:	Hoja TF-5692 Tomo 927 Folio 27

Objeto Social: **LA IMPORTACION Y VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS Y FRESCOS PESCADOS, CARNES, VERDURAS Y LEGUMBRES AL POR MAYOR Y DERIVADOS DE LOS ANTERIROS.**

Estructura del órgano: **Administrador único**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único DELGADO YANES,MANUEL, con N.I.F: 43341594A**

Último depósito contable: **2020**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 19/07/2022 , a las 12:32 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 19/07/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **33/3762**

Este documento ha sido presentado con fecha 13/07/2022

El documento contiene los siguientes actos:

-Depósito de cuentas

Diario de libros (Datos actualizados el 19/07/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 19/07/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS.- DENOMONACION, OBJETO, DOMICILIO y DURACION: Artículo 1 Denominación. La sociedad se denomina "DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE TENERIFE, SOCIEDAD LIMITADA". Artículo 2º. Objeto Social. El objeto social es la realización de las siguientes actividades: La importación y venta de productos congelados y frescos, pescados, carnes, verduras y legumbres al por mayor y derivados de los anteriores. Dichas actividades podrán realizarse directamente o en representación y por cuenta de terceros, o mediante interconexión o participación en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hallan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Artículo 3º. Domicilio social. Fija su domicilio social en el Polígono Industrial de Las Chafiras, Parcelas "6-7-8-9", Manzana 16, del término municipal de San Miguel de Abona, Código Postal: 39639, provincia de Santa Cruz de Tenerife. El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España. Artículo 4º. Duración. La duración es indefinida. Comienzo sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES: Artículo 5º. Capital social. El capital social es de SETECIENTAS MIL PESETAS (700.000'00 Ptas.), dividido en SETECIENTAS participaciones de MIL PESETAS nominales cada una, numeradas del UNO al SETECIENTOS, ambas inclusive. Artículo 6º. Transmisión inter-vivos de participaciones. A. Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a, cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente. B. a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Organismo de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisión, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El Organismo administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán estas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían. b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que estos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Organismo de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. c) El Organismo de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones será fijado en caso de discrepancia, por el Auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto por el Auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los interesados, y cuyos honorarios serán satisfechos por la Sociedad. Salvo acuerdo

entre transmitente y adquirentes, el valor de las participaciones será abonado por el adquirente al transmitente en metálico y al contado. e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Organo Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c). g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Organo administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos. C. En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por estos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. D. Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. Artículo 7°. Transmisión mortis-causa de participaciones. En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al organo administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6° precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por titulo mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Artículo 8°. Son Organos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como organo soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. A. LA JUNTA GENERAL. Artículo 9°. Convocatoria de las Junta Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Organo de Administración, y en su caso por los liquidadores, mediante: Carta certificada con acuse de recibo remitida al domicilio designado al efecto que o el que para cada socio figure en el Libro registro de socios. Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta. Artículo 10°. Mesa de la Junta General. Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos: a) Por el Administrador Unico, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Unico. b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad. c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiere. d) En

defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Artículo 11°. Deliberación y votación. El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. B. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 12°. Modo de organizar la administración. La Administración de la Sociedad se podrá confiar: a) A un Administrador Unico. b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que la serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. Se entenderá validamente constituido cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas. Artículo 13°. DURACION DEL CARGO Y RETRIBUCION DE ADMINISTRADORES. La duración del cargo de administrador, único, varios o Consejero, es indefinida. El cargo de administrador será retribuido. Los administradores tendrán como retribución la cantidad fija que, en cada caso, les señale la Junta General para cada ejercicio, y se mantendrá en ejercicios siguientes mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. Siendo varios los administradores, la retribución no tendrá por qué ser idéntica para todos ellos, pudiendo establecerse diferencias de remuneración en atención a las funciones realizadas y cargos ocupados. Los administradores podrán desempeñar en la sociedad otro tipo de actividades de carácter laboral, de prestación de servicios o de prestaciones accesorias, distintas de las labores de dirección efectiva propias del cargo de administrador, en cuyo caso la remuneración de dichas actividades será fijada igualmente para cada ejercicio por la Junta General". Artículo 14°. FACULTADES. El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales. A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes. Entre las facultades, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa sino meramente enunciativa, estén: 1). Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa, con todas las facultades inherentes al cargo de Administrador, según Ley, y Costumbre. 2). Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes

indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, fianzas, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regimenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos. 3). Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad, y efectuar las reclamaciones oportunas. 4). Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Ejercer las facultades conferidas por poder, delegación o nombramiento de cargo a la Sociedad, y sustituirlas en favor de cualquier persona física o jurídica con subsistencia o no de las facultades sustituidas, salvo las indelegables. 5). Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo. 6). Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contrataciones, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. 7). Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. 8). Representar la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la sociedad, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaría concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente litigio o juicio por sus peculiares tramites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se requieran; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto más fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la sociedad. Someter a la Sociedad a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad. 9). Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas ordenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y Ordenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoratícia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado

de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. 10). Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas. 11). Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. 12). Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la sociedad por cualquier título. 13). Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes, o documentos que se le requieran a la Sociedad de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad por cualquier tipo. 14). Constituir y fundar toda clase de sociedades, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. 15). Acordar la convocatoria de las juntas de socios, preparar la memoria, balance, cuentas y demás informes para las juntas, proponer la distribución de resultados, llevar los libros sociales y efectuar en el ámbito interno de la Sociedad o externo frente a terceros todo cuanto no este atribuido por Ley de forma expresa a la Junta General. **BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA:** Artículo 15°. Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales. Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los quince días anteriores a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Artículo 16°. Auditoria. Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo 17°. Disolución y liquidación. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Organo de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.